LA NEGACIÓN DEL HOLOCAUSTO: EL CASO DE VIOLETA FRIEDMAN CONTRA LEÓN DEGRELLE

Jorge Trias Sagnier
Abogado

Fecha de recepción: 21 de enero
Fecha de admisión: 7 de junio

RESUMEN: El autor sostiene que la actuación de los abogados, de cuyo colectivo forma parte desde hace más de cuarenta años, resulta importante, y en ocasiones decisiva, en la modificación de las leyes e irlas adaptando a las cambiantes circunstancias sociales. Es el caso de la inclusión en el Código Penal de los delitos de xenofobia, racismo y antisemitismo que, después de diversas vicisitudes procesales, jurisprudenciales y legales, han quedado definitivamente tipificados en el artículo 510 del Código Penal tras la redacción introducida por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo.

ABSTRACT: The author argues that the action of lawyers, whose collective has been part of more than forty years, is important and decisive, in the modification of laws in order to changing social circumstances. This is the case of the inclusion in the Criminal Code of crimes of xenophobia, racism and anti-Semitism which, after various process, legal and legal vicissitudes, have been definitively defined in Article 510 of the Criminal Code after the wording introduced by the Organic Law 1/2015 of 30 March.

PALABRAS CLAVE: Abogados, Código Penal, Xenofobia, Racismo, Antisemitismo.

KEYWORDS: Lawyers, Criminal Code, Xenophobia, Racism, Anti-Semitism.

1. Hace unas semanas se estrenó una pelicula, protagonizada por Rachel Weisz, dirigida por Nick Jackson y con un guión David Hare, que cuenta el periplo legal de la historiadora americana Deborah Lipstadt y la editorial Penguin Random House, que fueron demandados por el propagandista neonazi David Irving, que había sido acusado de mentiroso, falsificador y tergiversador de documentos por la historiadora pues, como se sabe, Irving, que escribió una biografía elogiosa de Göring, es uno de los mayores negacionistas del Holocausto. Irving terminó encarcelado en Austria, donde negar el Holocausto constituye delito, y tiene prohibida la entrada en Alemania, Canada, Australia y Nueva Zelanda. Creo que ahora reside en Escocia, cerca de Invernes, y sigue manteniendo sus opiniones con contumacia. En España, un caso parecido, del que fui como abogado protagonista principal, provocó la tipificación en el Código Penal de 1995 del delito de odio, y un gran revuelo jurídico ya que el Tribunal Constitucional, enmendado la plana al Tribunal Supremo, otorgó legitimación activa a una señora judía -Violeta Friedman- que había estado en Auschwitz y que se sintió ofendida y escandalizada por las afirmaciones genéricas de otro negacionista de altura. Qué digo de altura, del negacionista por excelencia: León Degrelle, ex general de las SS, cuya vida daría para una película mucho más interesante que la mediocre recientemente estrenada. En esta historia que yo viví sí que se dan todos los ingredientes necesarios para lo que se conoce comunmente como "thriller". El guión, que les voy a contar, lo digo con modestia, es mío.

Eso de que el derecho es aburrido lo afirman quienes no conoce lo que es el derecho. Detrás de cada caso hay una historia, cada cual más interesante que la anterior. Lo que ocurre es que la mayoría de los estudiosos se quedan en la teoría, en los fundamentos de derecho, pero no contemplan la historia humana sobre la que recaen esos implacables y fríos fundamentos, que una veces nos dan la razón y otras nos la quitan. Veamos, pues, esta historia que sucedió en España hace ya 32 años cuando no había internet ni teléfonos móviles, cuando empezaban a enriquecerse a base de pelotazos algunas fortunas actuales, cuando gobernba nuestra patria el partido siocialista, cuando ETA mataba a decenas y las víctimas tenían que tragarse solas su pena, cuando España, en suma, todavía era un país de emigración y en donde lo del Holocauso, los neonazis, la xenofobia o el racismo sonaban poco menos que a algo muy, muy, pero que muy lejano.

2. La revista "Tiempo" –que hace ya bastante dejó de existir- publicó la última semana de julio de 1985 un reportaje sobre León Degrelle donde se incluía una entrevista en la que este personaje desconocido para la mayoría de la gente afirmaba que si había tantos judíos ahora resultaba difícil de creer que hubiesen salido vivos de los hornos crematorios; calificaba al doctor Mengele como un médico normal y concluía que dudaba mucho que las cámaras de gas hubiesen existido alguna vez, "porque hace dos años que hay una recompensa en los EE.UU para aquel que aporte pruebas de las cámaras de gas. Son 50 millones de dólares y todavía no ha ido nadie a recogerlos". Este individuo, admirado por Irving, el neonazi de la película, vivía comodamente en el Sur de España y contaba con buenos amigos entre las acomodadas familias que pasaban sus veranos en torno a la fama amable de una incipiente Marbella, amigos, alguno de ellos, de Alianza Popular. Este ciudadano belga con apellido de camuflaje español era considerado como un héroe icónico para los restos del irredento franquismo que pululaba en torno a Fuerza Nueva. Y nadie se había preocupado de quitarle el carné de "investigador" que le daba acceso a consultar documentación custodiada en el Ministerio de Asuntos Exteriores. Pero, ¿quién era Leon Degrelle?

3. Degrelle fue un político y militar belga, valón por más señas, es decir perteneciente a la comunidad francófona, nacido el 15 de junio de 1906 y muerto en España, donde vivió refugiado los últimos cincuenta años de su vida, el 31 de marzo de 1994. En los años treinta fundó el movimiento político "Christus Rex", de inspiración católica y fuertemente conservadora. Pero en los años siguientes se fue radicalizando hacia el fascismo, tuvo estrechos contactos con Hitler y Mussolini y, en España, con José Antonio Primo de Rivera. Tras la ocupación alemana de Bélgica su apoyo a Hitler fue total y creó la llamada "Legión Valona" que tras las primeras escaramuzas en el frente, fue adscrita a las Waffen SS. Los "Rexistas", que así acabaron llamándose, asumieron todos los principios antisemitas del nacionalsocialismo y del fascismo; y Degrelle calificó a Hitler como "el hombre más grande

de nuestra época", siendo correspondido por Hitler quien dijo de él que "si hubiese tenido un hijo quisiera que fuese como Degrelle".

A medida que las tropas alemanas se fueron retirándo, ya al final de la guerra, Degrelle huyó desde Dinamarca en un avión con el que llegó a España en condiciones precarias, sin combustible, y teniendo que hacer un aterrizaje forzoso en la Concha de San Sebastián. 1945 y los años que le siguieron fueron ya malos tiempos para el nacionalsocialismo y para el fascismo. Pero España fue uno de sus refugios. Aún así, Francia exigió a Franco la entrega de Pierre Laval, primer ministro con Petain en Vichy, y Bélgica la de León Degrelle, ambos acusados de haber colaborado con las fuerzas del enemigo y de ser traidores a sus patrias. España, que no quería indisponerse con Francia y mucho menos con el general De Gaulle, entregó a Pierre Laval, que fue juzgado y ejecutado, pero se excusó con Bélgica aduciendo que Degrelle estaba hospitalizado debido a las heridas sufridas en el aterrizaje forzoso. De todos modos, Degrelle fue juzgado en ausencia, condenado a muerte y se le retiró la nacionalidad belga el 29 de diciembre de 1945. Durante quince años Bélgica solicitó infructuosamente su extradición, pero en España tenía amigos poderosos y se le concedió la nacionalidad española al ser adoptado con el nombre de José León de Ramírez Reina. Así, con ese apellido de conveniencia, vivió comodamente hasta el final de sus días.

Cuando en España en 1945, comenzó todo el mundo a conocer las atrocidades del régimen nazi, especialmente el genocidio judío, Degrelle, que sabía perfectamente la existencia de esos campos de exterminio, no sólo no se arrepintió del apoyo que les había prestado a los nazis sino que continuó con esa ideología y fue, posteriormente, entre los años sesenta y setenta, uno de los promotores de la siniestra CEDADE, cuyos sucesores ideológicos son quienes ahora se refugian en torno a la catalana librería "Europa" y distribuyen libros de propaganda nazi.

4. Violeta Friedman Klainman era una niña judía que todavía no había cumplido los 14 años cuando fue deportada al campo de concentración de Auschwitz-Birkenau junto a su hermana Eva y toda su familia, padres, abuelos y una bisabuela de 93 años. De todos ellos, a excepción de su hermana, ya nunca más se supo. Pertenecían a una familia acomodada de Transilvania, entonces Hungría y hoy Rumanía. Había nacido en Marghita en 1930 y pensaron que los alemanes no llegarían a su ciudad, sobre todo en 1944, cuando parecía que ya tenían perdida la guerra. Escuchaban con creciente ilusión el curso de la misma a través de las noticias de la BBC. Violeta siempre se consideró húngara y muchos de sus familiares habían luchado como voluntarios junto a las tropas del Emperador en la Gran Guerra. Su familia era lo que podríamos llamar hoy una familia burguesa acomodada, propietaria de tierras y viñedos. A veces Violeta me hablaba de su vida, del colegio y de los maravillosos y largos veraneos, y yo recordaba junto a ella los paseos de mis veranos junto a mis ocho hermanos por los viñedos y huertas del Maresme. En 1995, al conmemorarse el 50 aniversario de la liberación de Auschwitz por el Ejército Rojo, Violeta dijo: "Ni el viento, ni la lluvia, ni el agua de los ríos, ni tampoco el sol han logrado borrar de mi memoria todo aquello que viví hace 50 años y Dios es testigo de que lo he intentado. Durante más de 38 años traté de olvidar; olvidar lo inolvidable; sin embargo, todos aquellos largos meses perviven en mi memoria con la misma intensidad de entonces, todavía, 50 años después".

La fatalidad llamó a la puerta de la casa de los Friedman, y de tantos otros, el 19 de marzo de 1944. El director del Liceo entró asustado, corriendo, en las aulas donde estudiaban, y con enorme tristeza les comunicó la trágica noticia: El ejército alemán había entrado en Hungría. Finalmente habían llegado. Violeta, en sus memorias, que recogió con pulcritud la escritora Ángeles Caso, lo cuenta en primera persona: "Casi toda mi familia desapareció en aquellos días. Si ellos pudieran hablar, si cada uno de mis familiares pudiera contar ahora su experiencia, todos recordarían lo mismo, pues todos viajamos hacia la muerte y el horror". En el siniestro campo, según me lo había contado ella en varias ocasiones, fue el propio doctor Mengele quien separó a las dos niñas, a ella y a Eva, su hermana, ya que podían trabajar, del camino que conducía directamente a la cámara de gas. A esas cámaras que en 1985, un nazi irredento, Degrelle, decía que no habían existido nunca y que si había tantos judíos todavía, era difícil creer que hubiesen salido vivos de los campos de exterminio.

5. En esos primeros y calurosos días de agosto de 1985, el empresario Max Mazín, que había presidido la Comunidad Judía y al que yo llevaba algunos asuntos como abogado, me presentó a Violeta, y ambos me contaron el caso de las declaraciones de Degrelle a la revista "Tiempo", que no había tenido vergüenza de repetir en TVE. Con Max vino, también, Alberto Benasuly, que luego presidió la asociación judía B´nai B´rith, y que desde entonces nunca dejó de acompañarme con sus buenos consejos y apoyo, incluso en algún momento físico, a lo largo de todo el proceso que iniciamos. Y quien entonces ostentaba el cargo de Embajador de Israel en España, el historiador e hispanista Sholomo Ben Ami, también me aseguró que si encontrábamos una vía jurídica contra Degrelle, podríamos contar con el apoyo de la Embajada.

En agosto de 1985 yo era un abogado relativamente joven que me estaba abriendo camino por Madrid. Procedía de Barcelona, de una familia conocida de la burguesía catalana y había estado metido en política llegando a ocupar el cargo de Secretario General de la Lliga de Catalunya en los años de la Transición y durante 1977 y 1978 había sido, también, Asesor del Ministro de Justicia, entonces Landelino Lavilla. En el Ministerio colaboré con Jesús Hadás, primero, y luego con Carlos García Valdés, en la reforma penitenciaria. Lo de esa reforma no es el tema de hoy, pero daría para una buena y trágica historia. A Hadás lo asesinó el GRAPO, dejando viuda y seis hijos pequeños; y a García Valdés lo intentaron asesinar, afortunadamente sin éxito, el mismo día al año siguiente.

Las execrables manifestaciones de Degrelle eran imposibles subsumirlas en ninguno de los preceptos del Código Penal de entonces, pero dándole vueltas y vueltas se me ocurrió una idea. ¿Porqué no intentar la vía de la Ley Orgánica 1/ 82 de 5 de mayo sobre Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la propia Imagen? Esta era una Ley relativamente reciente –entonces todo era reciente en España- y si salvábamos el problema de la legitimación de Violeta para ser actora del pleito, y dábamos con un Juez con sensibilidad, a lo mejor podíamos tener éxito. En cualquier caso, lo máximo que podía ocurrir era que perdiésemos el asunto y que eso sirviese a los neonazis para hacer un poco de ruido. Bueno, pensábamos, al menos se sabrá que existen neonazis. Sabía que se había consultado a alguno de los que entonces eran considerados abogados de "primera división" de Madrid o "togas de oro" de Barcelona y que todos, sin excepción, desaconsejaron iniciar cualquier tipo de acción, la penal por razones obvias y la civil porque –según decían- no iba a prosperar. Con esos antecedentes monté una demanda como pude y la presenté en el Juzgado de Primera Instancia de Madrid que por turno correspondió al Juzgado número 6 de la Plaza de Castilla, en donde por aquél entonces estaban cenralizados todos los juzados.

6. En 1985 gobernaba el Partido Socialista y presidía el Gobierno de España Felipe González. Hacía tan sólo cuatro años había habido un Golpe de Estado y nuestra democracia comenzaba a caminar lentamente y todavía con paso inseguro. Afortunadamente la situación económica empezó a cambiar de ciclo y España ya se contagiaba de lo que algunos llamaron con acierto el "eurooptimismo". Ese mismo año habíamos entrado en la OTAN y al año siguiente nos incorporamos oficialmente a la Comunidad Europea.

1985 y 1986 fueron dos años prodigiosos para nuestra Nación, y supusieron un verdadero giro copernicano en la historia de España. El tema de los neonazis o el de la extrema derecha parecía una cuestión marginal, ni siquiera secundaria, superada, y a nadie le importaba su campaña contra los inmigrantes o su alineación con movimientos como la Yihad islámica. En España, al fin y al cabo, apenas había inmigración y lo de la Yihad y la cuestión palestina resultaba un problema muy lejano, prácticamente inexistente. Recuérdese que la Intifada todavía no existía y para la mayoría de la gente no había, aún, un problema musulmán. Es cierto que se habían producido algunos hechos inquietantes, como el intento de asesinato de Max Mazín por un terrorista sirio, que terminó trágicamente matando a otra persona por error. Pero los españoles comenzamos en 1985 a vivir unos años felices de gran prosperidad y a casi nadie le preocupaba el problema de Violeta y de lo que hubiese dicho o dejado de decir el tal León Degrelle.

Así comenzó este caso que con el paso de los años llegó a influir de forma decisiva en el cambio de nuestra legislación en lo que respecta a los delitos de genocidio y negacionismo,

xenofobia y racismo, y que ha llegado a determinar la línea jurídica de otras legislaciones, principalmente hispanoamericanas. Voy a resumir el planteamiento jurídico del asunto. La demanda se interpuso por considerar que las declaraciones de Degrelle, falseando la historia y negando hechos evidentes como los que antes he narrado, no sólo lesionaban el honor de Violeta, que era judía y que estuvo internada en el campo de exterminio de Auschwitz-Birkenau, sino que, para mayor escarnio, llamaba mentirosos a quienes, como la demandante, padecieron el horror de los campos de concentración y de exterminio alemanes. Argumentábamos en la demanda que, como consecuencia de ello, lesionaba, también, el honor de todo el pueblo judío. Tras la correspondiente instrucción, en la que el Juez tomó declaración a Degrelle en su casa pues éste había alegado enfermedad (el juez fue muy condescendiente con el nazi), se dictó Sentencia –la primera- el 16 de junio de 1986, en la que estimó la falta de legitimación activa que había aducido la representación jurídica de Degrelle, o sea, venía a decir, que como Violeta no había sido citada personalmente, no podía alegar que hubiese sido atacado su honor, y que ella por sí sola pudiese arrogarse la defensa de una etnia, raza o pueblo, como el judío. Y, por otra parte, decía el Juez, las declaraciones de Degrelle estaban amparadas por el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 20.1 de la Constitución Española.

7. Segunda sentencia. Esta vez de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid el 9 de febrero de 1988. Recuerdo que al acto de la vista oral, siempre acompañado por Alberto Benasuly, que no sólo me proporcionaba buenos consejos sino protección física, la Guardia Civil tuvo que intervenir, haciéndonos un pasillo para que pudiésemos entrar en la Sala, pues un grupo de forajidos neonazis españoles pretendieron agredirnos… ¡dentro del palacio de Justicia a donde tuvieron libre acceso! Algunos periódicos publicaron fotografías del vergonzoso acontecimiento. La Sala, como era de esperar, confirmó la Sentencia del Juzgado, precisando algo más, por si cupiese alguna duda: las declaraciones denunciadas como intromisiones ilegítimas en el ámbito personal de la demandante, no podían reputarse de tales porque no se referían a expresiones o hechos personales que la difamasen o la hiciesen desmerecer en la consideración ajena.

Después de pensarlo mucho, interpuse Recurso de Casación por Infracción de Ley ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, que dictó Sentencia –la tercera- el 5 de diciembre de 1989, con los mismos argumentos que las dos resoluciones anteriores, aunque en esta ocasión, en uno de lo que entonces se llamaban "considerandos", se hacía algún comentario de tipo humanitario para hacer más comestible el aceite de ricino que yo tenía la sensación de estarle haciendo tragar a Violeta, con la que a lo largo de esos años habíamos forjado una relación de verdadero afecto y cariño. Al final, ambos, Violeta y yo, llegamos a la conclusión de que habiendo llegado a esa situación debíamos continuar hasta el final y, si fuese preciso, acudir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en última instancia. Afortunadamente no hubo necesidad. Entonces, además, Enrique Múgica, después Defensor del Pueblo, era el Ministro de Justicia. Lo que es la vida, tenía en su gabinete dos jóvenes colaboradores que con el tiempo, ambos, han sido los dos ministros de justicia que ha tenido Zapatero en esta VIII Legislatura: Juan Fernando López Aguilar, primero, y luego Mariano Fernández Bermejo.

Interpuse Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, que fue admitido a trámite, lo cual constituyó ya la primera alegría en todo este calvario procesal y, la segunda alegría fue que el Fiscal General del Estado, entonces Leopoldo Torres Boursault, tomó personalmente las riendas del caso y se adhirió a la petición de Amparo. Apoyaba nuestra argumentación sobre la legitimación de Violeta Friedman para recurrir. El fiscal actuó en este caso y de acuerdo con el artículo 124 de la Constitución como defensor de la legalidad y promotor de la acción de la justicia. El 11 de noviembre de 1991, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, compuesta por los magistrados Tomás y Valiente –poco tiempo después asesinado por ETA-, García-Mon, de la Vega Benayas, Jesús Leguina, López y Gimeno Sendra, a quien correspondió la ponencia, estimó el Recurso de Amparo interpuesto por la tenacidad de Violeta Friedman y declaró nulas las Sentencias de 5 de diciembre de 1988, de la Sala Primera del Tribunal Supremo; la de 9 de febrero de 1988 de la extinta Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid; y la de 16 de junio de 1986, del Juzgado de Primera Instancia número 6 de la Capital. El Tribunal Constitucional reconocía

a Violeta el derecho al honor y, por lo tanto, legitimación activa a lo largo de todo el proceso. Y condenaba a León Degrelle.

En el fundamento Jurídico Tercero, la Sentencia afirmaba que, a diferencia de otros ordenamientos, nuestra Ley fundamental no otorga la legitimación activa exclusivamente a la "víctima" o titular del derecho fundamental infringido, sino a toda persona que invoque un "interés legítimo", como era el caso de Violeta que pertenecía al grupo de personas –judíos- que habían padecido internamiento en Auschwitz-Birkenau aunque no hubiese sido citada directamente. La argumentación resultaba novedosa y provocó una cascada de comentarios. Pero fijémonos unos momentos en el Fundamento Jurídico Octavo de esta Sentencia porque esa argumentación fue luego puesta en duda por otra, quince años después, de 7 de noviembre de 2007.

La sentencia de 1991, la que otorgó el amparo a Violeta Friedman, dice en ese Fundamento de Derecho que ni la libertad ideológica del artículo 16 de la CE ni la libertad de expresión del artículo 20.1, comprenden el derecho a efectuar manifestaciones, expresiones o campañas de carácter racista o xenófobo, puesto que, tal como dispone el artículo 20.4, no existen derechos ilimitados y ello es contrario, no sólo al derecho al honor de la persona o personas directamente afectadas, sino a otros bienes constitucionales como el de la dignidad humana (artículo 10 CE), que han de respetar, tanto los poderes públicos, como los propios ciudadanos. La dignidad, pues, como rango o categoría de la persona como tal, del que deriva y en el que se proyecta el derecho al honor del artículo 18.1 de la CE, no admite discriminación alguna por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias.

8. Gracias a esta paradigmática sentencia se modificó el Código Penal en cuya modificación tuvo una importancia decisiva la Comisión de Organizaciones Judías de España que coordinaba Alberto Benasuly, que además fue el autor de varias propuestas de enmienda que defendió ante todos los grupos del Congreso y el Senado. De ahí surgió la redacción del artículo 510 y 607 del Código Penal hasta que la sorprendente Sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de noviembre de 2007, que a continuación comentaré, declaró la inconstitucionalidad de su párrafo segundo.

Hay que distinguir, pues, claramente dos conceptos perfectamente diferenciados, distinción que no hace la Sentencia del TC de 7 de noviembre de 2007. El revisionismo, basado en una concepción de la historia distinta y derivada de hechos nuevos aparecidos en la investigación histórica es algo perfectamente aceptable. Y no sólo aceptable sino casi un hecho obligado para los historiadores que se precien de tales. Stalin, por ejemplo, era poco menos que un dios para los comunistas de los años cuarenta, hasta que se fueron conociendo sus atrocidades. Ahora los historiadores le tratan como lo que era, un personaje despiadado y cruel. Actualmente se reinterpreta la Revolución Francesa y algunos historiadores también hacen lo propio con el franquismo, ya sea para empeorarlo o para mejorarlo. Pero eso nada tiene que ver con el negacionismo que no responde a ningún tipo de ejercicio intelectual sino, simplemente, a la justificación de determinadas ideologías, como la nacionalsocialista, borrando de un plumazo el hecho más atroz sobre el que se sustentó su ideología: el exterminio de seis millones de personas, cada una con nombre y apellido y perfectamente identificadas.

Si el genocidio judío no había existido, Alemania, al perder la guerra, habría sido juzgada, como cuando perdió la I Guerra Mundial, por sus crímenes de Guerra pero no por genocidio. Hitler no se diferenciaría del Kaiser Guillermo II o de Bismarck.

9. La Sentencia del TC de 2007, confunde, en cambio, el **revisionismo**, que debe estar amparado por la libertad de expresión aunque incluso nos pueda producir indignación o repugnancia lo que trate de revisarse, con el **negacionismo**, en este caso del Holocausto judío, que es la base o fundamento de la justificación del genocidio, de cualquier tipo de genocidio. Si el Holocausto no ha existido o lo tratamos como un hecho banal, ¿por qué va a ser peor el nacionalsocialismo que otro tipo de regímenes?

El asunto parte del Auto de 14 de septiembre de 2000, en el que la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona plantea, a mi juicio erróneamente, cuestión de inconstitucionalidad por las dudas que le surgen sobre la posible colisión del delito

contenido en el artículo 607.2 del CP con la libertad de expresión reconocida en el artículo 20.1 de la CE. Se personaron en la causa de inconstitucionalidad tanto el Congreso de los Diputados, que incomprensiblemente se abstuvo de hacer ninguna alegación, como el Senado, el Abogado del Estado y el Fiscal, que se opusieron rotundamente, por diversas causas, a que fuese admitida la cuestión. El Fiscal dijo algo interesante: La conducta típica que ha de confrontarse en este caso con el derecho a la libertad de expresión no es una conducta de instigación o incitación directa al genocidio sino, simplemente, la consistente en difundir ideas que nieguen o justifiquen hechos históricos de genocidio; conducta esta última cuya punición habría decidido el legislador penal en tanto en cuanto representa un peligro de que con ella pueda generarse un clima de aceptación y olvido de tales hechos, estima improcedente en el seno de una sociedad democrática y que puede propiciar el surgimiento de brotes de violencia racial o étnica no deseados.

La sentencia da vueltas y revueltas a los derechos garantizados en el artículo 20.1 de la CE, la libertad de expresión –"Los derechos garantizados por el artículo 20.1, por tanto, no son sólo expresión de una libertad individual básica sino que se configuran también como elementos conformadores de nuestro sistema político democrático"- sin querer ver que el artículo 607. 2 del CP no supone un límite a la libertad de expresión sino que castiga algo totalmente distinto como es el negacionismo, entre otros del genocidio judío.

La citada sentencia llegó a afirmar, a mi juicio de forma absurda, que "conviene destacar que la mera difusión de conclusiones en torno a la existencia o no de determinados hechos, sin emitir juicios de valor sobre los mismos o su antijuridecidad, afecta al ámbito de la libertad científica reconocida en la letra b) del artículo 20.1 de la CE", comparando, de forma improcedente, el negacionismo con la libertad científica. También Degrelle acudía a los archivos del Ministerio de Asuntos Exteriores a investigar y el pseudo historiador Irving se ha descolgado con multitud de obras basadas en la pura negación de hechos evidentes sin apoyatura científica o fáctica alguna. Pero, ¿es posible subsumir estas actitudes en la libertad de expresión o en la libertad científica que ampara el artículo 20 de de la CE?

La Sentencia de 7 noviembre de 2007 llega a decir que "la mera negación del delito, frente a otras conductas que comportan determinada adhesión valorativa al hecho criminal, promocionándolo a través de la exteriorización de un juicio positivo, resulta en principio inane". Los Magistrados Roberto García-Calvo, Jorge Rodríguez-Zapata, Ramón Rodríguez Arribas y Pascual Sala tuvieron la sensibilidad jurídica de emitir votos particulares a esa Sentencia. El trabajo de más de diez años, iniciado de la mano de Violeta Friedman, había sido echado por el suelo. Pero, como todo en la vida, el refran, compendio de sabiduría, trajo la solución: "A grandes males, grandes remedios". Y la soliución vino de la mano de esos votos particulares, especialmente de los de Rodríguez Arribas y Pascual Sala. En el de éste último, al afirmar que la interpretación de que el legislador nunca quiso incriminar una conducta aséptica basada en la negación de un hecho histórico, que es precisamente la que ofrece la Sentencia, "sí podría merecer el concepto de interpretación abusiva y sacada de contexto y, al propio tiempo, el de una innecesaria restricción en la incriminación de conductas penalizadoras del gráficamente llamado *discurso del odio*, que todas las modalidades de genocidio y de su defensa implican y que todo Estado democrático está obligado a perseguir".

Al cabo de siete años se dio una solución global, avanzada jurídicamente y aceptable, con la modificación del Código Penal por la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo en la que se daba una nueva redacción a los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución, en donde se refiere al antisemitismo de forma concreta quedando así el círculo cerrado después de 20 años de que Violeta Friedman y yo iniciásemos esta batalla legal. En la Exposición de Motivos -¡qué importantes son para entender la leyes y al legislador!- se afirmaba que se imponía "una interpretación del delito de negación del genocidio que limite su aplicación a los supuestos en los que esta conducta constituya una incitación al odio u hostilidad contra minorías; y de otra, se trata de conductas que deben ser objeto de una nueva regulación ajustada a la Decisión Marco 2008/913/JAI, que debe ser traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico". Y luego concluía: "la nueva regulación tipifica dos grupos de conductas: de una parte, y con una penalidad mayor, las acciones de incitación al odio o la

violencia contra grupos o individuos por motivos racistas, antisemitas u otros relativos a su ideología, religión, etnia o pertenencia a otros grupos minoritarios, así como los actos de negación o enaltecimiento de los delitos de genocidio, lesa humanidad o contra las personas o bienes protegidos en caso de conflicto armado que hubieran sido cometidos contra esos grupos, cuando ello promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad u odio contra los mismos; y de otra parte, los actos de humillación o menosprecio contra ellos y el enaltecimiento o justificación de los delitos cometidos contra los mismos o sus integrantes con una motivación discriminatoria, sin perjuicio de su castigo más grave cuando se trate de acciones de incitación al odio o a la hostilidad contra los mismos, o de conductas idóneas para favorecer un clima de violencia".

El círculo había sido cerrado y conductas execrables como las de León Degrelle o Irving no serían ahora posibles sin que sobre ellas recayese una sanción penal grave. El triunfo de la verdad y de la dignidad correspondió a Violeta Friedman, pero si me gustaría hacer una reflexión final sobre nuestro papel como abogados, como soldados que saltamos de la trinchera al campo de la acción: la acción perseverante, y no rendirse nunca cuando nos asiste la verdad, puede hacer, en determinadas ocasiones, que el derecho, aunque siempre lento, acabe por iluminar el duro camino de la vida.